

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,



BOGOTÁ, D. C. ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (DOCUMENTO DIGITAL02), el Despacho dispone:

Obra petición de la parte actora para que se oficie a la DIAN y a las entidades bancarias para que apliquen las medidas cautelares en el documento digital 01.

En virtud a lo anterior, revisado el expediente tenemos lo siguiente:

1. Se decretó la medida cautelar con destino a los bancos: BANCO DE OCCIDENTE Y DAVIVIENDA fl. 77.
2. Se libró el oficio comunicando las medidas cautelares a dichas entidades bancarias fl. 77.
3. El banco de Occidente dio respuesta como obra a folio 81, manifestando que las cuentas del ejecutado se encontraban embargadas con anterioridad por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con oficio del 10 de junio de 2010 y que por lo tanto lo que procedía era el embargo de remanentes.
4. Mediante auto del 24 de marzo de 2015 fl. 119 y 120; se ordenó oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN informando la existencia de la medida cautelar y de la prelación de créditos para que colocara a disposición de este estrado judicial los dineros que llegaren a quedar dentro del proceso.
5. Se remitió el oficio como obra a folio 122 ante la DIAN.
6. La DIAN mediante oficio a folio 129, manifestó que: “una vez revisados los sistemas de SIPAC, obligación financiera y cuenta corriente, me permito informar que el contribuyente de la referencia no presenta obligaciones exigibles de pago a la fecha en este despacho, por lo tanto me permito levantar las solicitudes de remanentes o prelación de créditos, así mismo se autoriza que continúen con la etapa que corresponda dentro de su proceso ejecutivo.
7. Mediante auto del 7 de junio de 2016 fl. 137; se ordenó oficiar al Banco De Occidente informando “que la Dian había informadla ejecutada no tiene obligaciones” y que por lo tanto deberá aplicar la medida comunicada, se remitió oficio fl. 138.
8. Se remitió oficio nuevamente a Banco Davivienda fl. 144 y 145.
9. El Banco Occidente mediante oficio visible a folio 147, en el cual informa que sigue el embargo de la Dian y que por lo tanto no aplica la medida.
10. Mediante auto del 28 de noviembre de 2016, se ordenó requerir nuevamente al Banco de Occidente fl. 156, y se comunicó como obra a folio 157 el oficio.

11. Mediante oficio el Banco de Occidente informo que la medida ordenada por la DIAN sigue vigente y que hasta la fecha (7 de febrero de 2017) no había recibido oficio de desembargo de la DIAN. Fl. 158.
12. Mediante auto del 11 de mayo de 2017 fl. 161; se ordenó oficiar a la Dian para que remitiera comunicación al Banco de Occidente el levantamiento de medidas cautelares, y se remitió oficio fl. 162 y 163.
13. La DIAN con oficio de fecha 17 de julio de 2017, informa que: no es posible decretar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto la sociedad presenta obligaciones tributarias cobrables en la suma de \$ 900.621.000; no obstante lo anterior, su despacho debe indicar al banco la prelación de créditos que ostenta su proceso para que se den en cumplimiento a este precepto legal, e informa que el embargo de las sumas se comunicó a entidades el día 20 de agosto de 2015, fl. 164.
14. Mediante auto del 15 de diciembre de 2017, se ordenó oficiar al Banco de Occidente ordenando la aplicación de prelación de embargos fl. 169 y comunicación a fl. 170.
15. El Banco de Occidente mediante oficio del 5 de marzo de 2018, informa que el demandado no tiene vínculo con el banco, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional. Fl 171.
16. Mediante auto del 3 de agosto de 2018, se ordenó oficiar al banco Davivienda nuevamente fl. 175 y el oficio obra a folio 176 y a Banco de Occidente fl. 177.
17. A folio 178, obra comunicación del Banco Davivienda en el cual informa que fue aplicada la medida de embargo, pero que presenta embargos anteriores y por lo tanto no constituye depósito judicial.
18. El Banco de Occidente a folio 180, reitera que su cliente se encuentra embargado actualmente por la Dian y que por lo tanto lo procedente es el embargo de remanentes, y que no se dé tuviera en cuenta la respuesta del 17 de enero de 2018 por cuanto la respuesta que se envió de manera errónea y allego copia de la medida cautelar comunicada por la DIAN con fecha de 10 de junio de 2010. Fl. 181.
19. Nuevamente mediante auto del 18 de febrero de 2019, se ordenó librar oficio comunicación a las entidades bancarias para que aplicaran las medidas cautelares haciendo uso de la prelación legal y se ordenó comunicar a la DIAN también. Fl 185 y 186, se libraron los oficios fl. 187 a 188.
20. El Banco de Occidente informa que procedió al embargo de la cuenta de ahorro y que están cobijada con el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que superen los montos se procederá a la consignación y solicita el valor del límite de la medida cautelar.
21. El Banco Davivienda manifiesta a folio 191, que la medida fue aplicada y que el ejecutado presenta embargos anteriores.

22. Mediante auto del 2 de mayo de 2019, se ordenó oficiar al Banco de Occidente informando el límite de la medida, y el oficio se ordenó y fue retirado como obra a folio 194, pero no tiene constancia de tramitado.

En virtud de lo anterior, el despacho ordena oficiar nuevamente al Banco de Occidente informando el límite de la medida cautelar ordenada en auto del 2 de mayo de 2019, toda vez que la parte demandante no acredita el trámite del oficio de dicha data; así mismo ordena oficiar al Banco de Davivienda para que informe si hay dineros para que remita al proceso e informe cuales son los embargos anteriores y si tienen prelación legal como en el presente caso, líbrese el oficio por secretaría

Por último se ordena oficiar al Dian para que informe cual es el estado de las obligaciones del ejecutado y si aún persisten el embargo por obligaciones frente a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2d5bf289b0e00cefc591af26bcac53ca18e86d2c3d376bd1323c9f8e66c414**

Documento generado en 07/04/2021 03:50:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**